

PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL. PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS a MORETTI Marcelo Daniel y otros. ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DOS. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil doce. Ante mí Escribano Autorizante COMPARECE Eduardo Hsirhar BALABANIAN, argentino, mayor de edad, divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.088.042, domiciliado legalmente en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, de mi conocimiento. INTERVIENE: En su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**, con domicilio legal en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, personería que acredita con documentación que exhibe y considero con facultades suficientes para este acto y relacionaré en la parte pertinente de la presente Escritura. El Compareciente en el carácter invocado MANIFIESTA: Que por este acto otorga **PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores Marcelo Daniel MORETTI, Vicente Oscar FERRARA, Daniel Alejandro GRZONA, Elisa SICURO, Cecilia TARQUINI y Carlos BENAVIDEZ BOCCA**, para que actuando en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente intervengan, inicien y sigan hasta su total terminación, todos los asuntos judiciales que actualmente tenga en curso, que se le promuevan o se le susciten en el futuro, sea como parte, contraparte, actora o demandada o en cualquier otro carácter, dentro del ámbito territorial de la PROVINCIA DE MENDOZA, REPUBLICA ARGENTINA, facultándolos al efecto para contestar citación como terceros, citación en garantía y demandas, presentar testigos, escrituras, escritos y cuantos documentos sean menester, Recusar, Prorrogar o declinar jurisdicciones, Allanarse, desistir del derecho de apelar o de otros recursos procesales en general cuando cuenten con orden expresa de su mandante, Preguntar, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, asistir al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, Solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia, nombrar toda clase de peritos, depositarios, escribanos, contadores, inventariadores, conceder esperas y acordar términos, Aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales; pudiendo efectuar todo tipo de transacciones en sede administrativa y judicial cuando cuenten con instrucciones expresas de su mandante, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos o cancelaciones, producir informaciones, deducir y contestar tercerías, argüir de nulidad y falsedad; Pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, Acudir a todo tipo de Audiencia, Citar de evicción; Solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos, Constituir domicilios; Solicitar u oponer caducidades; oponer prescripciones, Oponer o absolver posiciones en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS; Producir o impugnar todo genero de pruebas e informaciones, Ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones, Apelar y expresar agravios, Intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley o de la doctrina legal y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la Sociedad Mandante. El compareciente declara bajo juramento y responsabilidad de ley que la representación invocada en este acto se encuentra en plena vigencia y vigor y no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna. PERSONERIA: Dejo acreditada la representación invocada por el Compareciente para el presente otorgamiento a mérito de la siguiente documentación: A)ESTATUTOS: La Sociedad reformó el artículo quinto del contrato Social y reformuló sus Estatutos Sociales en un solo cuerpo por Escritura otorgada ante mí en el Registro Notarial número 985 a mi cargo con el número 36, folio 87 en febrero 19 del año 2001 inscripta en Inspección General de Justicia como Modificación y Reordenamiento de Estatuto el 29 de abril de 2002 con número 3.909, Libro 17 de Sociedades por Acciones. B)Acta de Asamblea de elección de Autoridades número 72 de fecha 28 de octubre de 2011 y Acta de Directorio de distribución de cargos de igual fecha, de las cuales resulta electo el Compareciente como Presidente de la Sociedad, que en copia corren agregadas al folio 80 del protocolo a mi cargo del año en curso y C) Acta de Directorio especial donde se lo faculta al presente otorgamiento número 2.049 del 7 de mayo de 2.012 obrante en el Libro de Actas de Directorio número 22 rubricado el 11 de julio de 2011 con el número 46.176-11 que en copia corre agregada al folio 611 del protocolo a mi cargo del año en curso, documentos que tengo ante mí y considero con facultades suficientes. LEO al Compareciente por su opción que la otorga firmando en prueba de conformidad y para constancia ante mí, DOY FE. SIGUE la firma de la parte otorgante. Está mi firma y sello. Antonio Marón HADDAD. Matrícula 2525. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 613 del Registro Notarial número 985 a mi cargo. PARA LOS APODERADOS expido PRIMERA COPIA en DOS Sellos de Actuación Notarial N 015147386 / 387 que signo con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. DE TODO LO QUE DOY FE CONSTE.

Inscripto en la fecha bajo el N° 20094 Fs. 288/292 T° 168 M del Registro Público de Mandatos Grales. Mendoza 17-07 de 2012.- PODER JUDICIAL Dirección de Reg. Público y Archivo Judicial 1°, 3° y 4° Circ. Judicial – Area Mandatos- Mendoza- Argentina. Fdo. Dra. Mabel Llorente de Herrera. Jefe de Sección Mandatos.

Es copia fiel de su original y se encuentra vigente.


LEONARDO FERRARA
ABOGADO
MAT. 2729


VICENTE OSCAR FERRARA
Abogado
Mat. 2729 - T° 21 P° 588

CONTESTA PRESCRIPCIÓN

Señor Juez Letrado:

8 Juzgado de Paz:

MARCELO DANIEL MORETTI, mat. 1913
por **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS** en los autos
259098 caratulados: **“PROVINCIA DE MENDOZA C/ PUEBLA**
CLAUDIA CECILIA Y PARANA SEGUROS P/ D. y P.”, a U.S.
digo:

I-PERSONERIA:

La acredito con la copia certificada del poder general para juicios que acompaño. En el mismo constan los demás datos que individualizan a mi representada.

II-DOMICILIO LEGAL:

Lo constituyo en calle Infanta Mercedes de San Martín, 563 piso de ciudad, Mendoza, junto al letrado patrocinante.

El domicilio electrónico es lferrara@estudiomoretti.com.ar. El teléfono de contacto es 4237211

III-CONTESTACION:

Solicito el rechazo de la acción con costas en mérito a los argumentos que luego desarrollo.

Niego categóricamente que mi mandante adeude suma alguna a la actora por cuanto la acción se encuentra prescripta.

La demanda se inició en Octubre de 2019. El hecho ocurrió el día 4/07/2016 conforme consta en el escrito de demanda, es decir más de 3 años después del hecho. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2561 del Código Civil y Comercial el reclamo

de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil prescribe a los tres años.

Por lo tanto la acción que pretende ejercer la actora se encuentra prescripta.

Pido que a la excepción de prescripción se le dé el trámite previsto por el art.168 inc. 8), por razones de economía procesal. De este modo se evitará la tramitación de un proceso que al final se llegará a la conclusión de que no existía acción por estar prescripta.

En subsidio contesto la demanda y solicito el rechazo de la acción con costas.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto la demanda y solicito el rechazo de la acción con costas en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que desarrollo a continuación.

Tratándose la citación en garantía de una acción directa no autónoma, para el supuesto caso de que no se llegara a trabar efectivamente la Litis con relación al asegurado, deberá declararse “in límite” la improcedencia de aquella y por lo tanto corresponderá decidir su rechazo” (cfr. art. 109 y 118 de la ley 17418)

El total de costas a cargo de mi mandante no podrá superar el 25% del monto que se establezca en la sentencia o transacción. Por lo tanto y con independencia de las regulaciones que se practiquen conforme las leyes de aranceles locales, U.S. deberá prorratear las costas hasta el máximo señalado, teniendo en cuenta que ni la tasa de justicia ni los aportes pueden sufrir reducciones según jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte.

Por imperativo procesal, art. 161 del C.P.C.C., niego categóricamente todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda que no sean expresamente reconocidos en este responde.

Niego la responsabilidad que se atribuye a la parte demandada.

Niego los daños materiales.

Niego la autenticidad de la documentación acompañada en la demanda. No niego que fueran suscriptas por las personas que constan en las mismas sino que su contenido no se ajusta a la verdad.

1-Hechos:

Por desconocer el hecho ya que la aseguradora no tiene denuncia del mismo y es esta la primera noticia que se tiene, dado que no podrá accederse a la causa penal dentro del plazo para contestar es que niego categóricamente la ocurrencia del hecho y la responsabilidad y los daños pretendidos.

2-Daños.

Daño material:

Niego los daños reclamados e impugno el monto pretendido. Todos los rubros reclamados se encuentran abultados. Los presupuestos están notoriamente inflados y no guardan relación de causalidad con los daños

IV-PRUEBAS:

Ofrezco las siguientes:

Pericial: Se designe *Perito Ingeniero Mecánico* para que informe sobre los siguientes puntos:

1-Mecánica del accidente

2-Vehículo embistente.

3-Determinación de los daños de los vehículos involucrados en el accidente.

4-Análisis de los presupuestos presentados por la actora y su correspondencia con los daños sufridos.

V-DERECHO:

Son de aplicación los arts. 1710, 1729, 1722, 1726, 1731, 1736, 1775 inc.), 730, 731 y concordantes del C.C.C.N, Ley de Tránsito y su decreto reglamentario.

VI-PETITORIO:

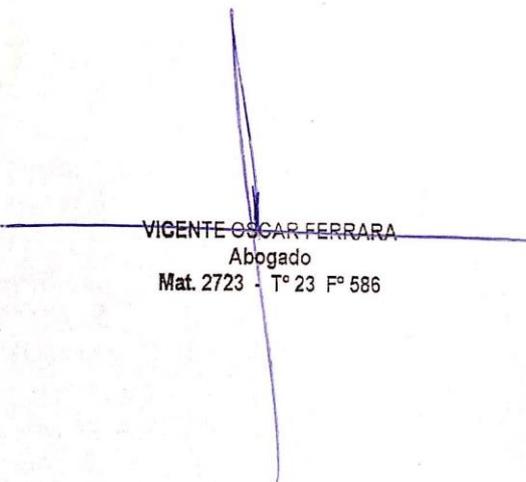
Por lo expuesto a U.S. pido:

- 1-Me tenga por presentado parte y domiciliado.
- 2-Tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.

SERA JUSTICIA



LEANDRO FERRARA
ABOGADO
MAT. 8273



VICENTE OSCAR FERRARA
Abogado
Mat. 2723 - T° 23 F° 586



Marcelo Daniel Moratti
Abogado
Mat. 1913